

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE INCLUYAN EN LOS PLANES Y/O PROGRAMAS DE ACCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2007-2012. (BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA NUMERO 143 DE 27 DE JULIO DE 2009)

En Madrid, a 7 de julio de 2009.

REUNIDOS

De una parte: Dña. Concepción Pascual Lizana, Directora del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en nombre y representación del citado Organismo

Autónomo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 577/1982 de ,17 de marzo, por el que se desarrolla su estructura y competencias.

De otra, la Excm. Sra. Dña. Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta y Consejera de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de éste, con N.I.F. S3933002B y con sede en C/ Peña Herbosa, 29 de Santander, habilitada para la realización de este acto en virtud del Decreto 11/2007, de 12 de julio, una vez autorizada la celebración del Protocolo por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 2 de julio de 2009.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

I. Que el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (en adelante INSHT) es el órgano Científico-Técnico especializado de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas. Para ello establece la cooperación necesaria con los órganos de las Comunidades Autónomas en la materia.

II. Que corresponde a la Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante ICASST), de conformidad con el Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley 5/2008, de 19 de diciembre, de creación del citado organismo, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de prevención de riesgos laborales.

III. Que la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012 constituye el instrumento para establecer el marco general de las políticas de prevención de riesgos laborales a corto y, sobre todo, medio y largo plazo.

IV. Que, esta Estrategia, sobre la base del consenso de todas las partes implicadas, pretende diseñar el marco común y compartido de las acciones en materia de prevención de riesgos laborales a desarrollar en el futuro por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y los interlocutores sociales, lo que debe servir para aunar esfuerzos y conseguir los objetivos pretendidos.

Por lo manifestado y, teniendo en cuenta que tanto el INSHT, como la Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del ICASST, comparten entre sus objetivos los recogidos en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, las partes intervinientes acuerdan, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, suscribir el presente Protocolo General de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Objeto de la colaboración.

El presente Protocolo General de Colaboración tiene por objeto establecer y articular un marco general de colaboración entre el INSHT y la Consejería de Empleo y Bienestar Social, a través del ICASST, para la realización de las acciones que se incluyan dentro de los planes y/o programas de acción para la ejecución de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012.

Segunda: Modalidades de colaboración.

En desarrollo de este Protocolo General las partes se comprometen a:

1.1. Colaborar en el desarrollo de Proyectos técnicos, Planes Anuales y demás actuaciones tanto de ámbito estatal como autonómico que se desarrollen en el marco de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012 y sus Planes de acción.

1.2. Colaborar en la divulgación y difusión de las citadas actuaciones así como en las acciones de formación derivadas de las mismas.

1.3. Mantener una información compartida constante y actualizada del estado y evolución de las Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo de sus correspondientes ámbitos de actuación, así como recomendaciones técnicas, soluciones preventivas y elementos de divulgación y apoyo técnico preventivo.

Tercera : Convenios específicos.

El desarrollo de las actividades de cada uno de los ámbitos de colaboración será objeto del correspondiente

Convenio específico entre las partes, en el que habrá que incluir, al menos los siguientes apartados.

- Objeto del proyecto o actividad.
- Descripción del plan de trabajo que incluirá, cuando proceda, las distintas fases del mismo y cronología de su desarrollo.
- Presupuesto total, si procede, con especificación de los medios materiales y humanos que se requiera, concretando las aportaciones de cada institución.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades.
- Responsables del mismo que se designarán de mutuo acuerdo.
- Plazo de entrada en vigor, ejecución y vigencia del mismo.

Cuarta: Control y Seguimiento.

Para la realización y seguimiento del presente Protocolo General de Colaboración se establece una Comisión Mixta de Desarrollo y Seguimiento. Esta Comisión tendrá carácter informativo, de vigilancia y supervisión y se reunirá previa convocatoria, al menos una vez cada seis meses para evaluar el desarrollo de los objetivos alcanzados, y, en todo caso, siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

Esta Comisión de Desarrollo y Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

- Tres representantes del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, uno de ellos la persona titular de dicho Instituto (o persona en quién ésta delegue) y otros dos con nivel al menos de Jefe de Servicio.
- Tres representantes de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, uno de ellos la persona titular del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (o persona en quién éste delegue), la persona titular de la Subdirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, y otra a designar por el ICASST, con nivel al menos de Jefe de Servicio.

La presidencia de esta Comisión corresponderá a la persona titular del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Un funcionario/a del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo actuará como secretario o secretaria con voz pero sin voto.

La Comisión se considerará válidamente constituida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros integrantes, esto es, al menos cuatro de sus seis componentes, siempre que dos de ellos sean representantes de la Consejería de Empleo y Bienestar Social y los otros dos sean representantes del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, entre los que se encontrará la presidencia de la Comisión. Asimismo, se requerirá la asistencia del secretario/a.

La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. De cada una de las reuniones se levantará acta en la que se hará

constar los asuntos tratados y se dará cuenta de las acciones y actividades realizadas en el período.

La Comisión tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- Impulsar y desarrollar el convenio.
- Canalizar la interlocución de las partes, coordinando y evaluando el convenio.
- Encargar la preparación de estudios y documentos, así como la supervisión de su ejecución.
- Estudio, análisis, propuesta, desarrollo, aplicación y seguimiento de los contenidos de las distintas actuaciones pactadas en el convenio.
- Le corresponde la resolución de los problemas que la interpretación y cumplimiento del convenio pudieran plantear.

Quinta : Naturaleza y Régimen jurídico.

El presente protocolo tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1.c. y se regirá por sus propias normas, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contenciosa administrativa en caso de conflicto.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 4.2 de la citada Ley de Contratos del Sector público, las dudas y lagunas que en la interpretación o ejecución de este protocolo pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Sexta: Vigencia del Convenio Marco.

El presente Protocolo General tendrá vigencia desde el día siguiente a su firma hasta el 31 de diciembre de 2012. En el marco de las sucesivas Estrategias Españolas de Seguridad y Salud en el Trabajo, la vigencia del Protocolo General de Colaboración se prorrogará automáticamente por periodos iguales a la vigencia que se establezca para dichas Estrategias, salvo que medie denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su finalización.

Séptima: Modificación del Protocolo General de Colaboración.

El presente Protocolo podrá modificarse por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante Acuerdo de modificación del mismo que requerirá la firma de un nuevo instrumento jurídico.

Octava.- Resolución del Protocolo General de Colaboración.

El presente Protocolo General de Colaboración podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las partes, por denuncia de una de ellas, previa comunicación escrita a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la expiración de su vigencia, o por causa de fuerza mayor.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas del presente Protocolo así como la alteración sustancial de las condiciones que propiciaron su celebración, serán causa de resolución del mismo.

En caso de extinción o resolución del Protocolo, cualquiera que sea su causa, las actuaciones a que viene referido su texto, y que en el momento de la resolución o extinción se encuentren en curso de realización continuará su desarrollo hasta su finalización.

Novena: Financiación.

Los gastos derivados del cumplimiento de este Protocolo General de Colaboración, si los hubiere, serán sufragados por cada una de las partes.

Se regulará en cada uno de los Convenios Específicos de desarrollo de este Protocolo, las aportaciones económicas de cada una de las partes.

Y, estando conformes ambas partes en el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Madrid, 7 de julio de 2009.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Concepción Pascual Lizana

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA

Dolores Gorostiaga Saiz.